

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

2026/04310 Anuncio del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las instalaciones del área recreativa del embalse.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 04/02/2026 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de las instalaciones del área recreativa del embalse de Cortes de Pallás y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, por la Alcaldía se ha dictado Resolución n.º 233 de fecha 10/04/2026, elevando a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cortes de Pallás, 10 de abril de 2026.—El alcalde, David Herrera Lambiez.



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ÁREA RECREATIVA DEL “EMBALSE DE CORTES DE PALLÁS”

PREAMBULO

Esta Ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento de la zona recreativa del embalse de Cortes de Pallás (Valencia), que constituye un enclave importante como elemento dinamizador del turismo activo al mismo tiempo que es de uso generalizado por parte de la población local.

El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Es de destacar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 en sus apartados a) f) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos y la protección del medio ambiente y de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Por su parte el art. 4 atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La presente Ordenanza se redacta en virtud de los principios de necesidad y eficacia establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento la presenta Ordenanza, por los enormes problemas ocasionados para la conservación de espacio natural y la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso y disfrute del paraje, justificada por una razón de interés general, basada en dar solución a la problemática derivada de la falta de regulación del uso y disfrute de la zona recreativa “Embalse de Cortes de Pallas”, para lo cual se establecen unas normas de comportamiento para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, tanto desde una perspectiva de conservación ambiental de la zona y su entorno, como desde el derecho de disfrute por todos los usuarios, con el fin de mantenerlo en las debidas condiciones de



limpieza, higiene y salubridad que permitan la conservación del entorno y fomenten un turismo sostenible.

Ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 7/1985, los entes locales podrán regular para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, los tipos de las infracciones e imponiendo sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del funcionamiento y utilización de las instalaciones recreativas existentes y futuras de la zona contigua al pantano de Cortes de Pallás, por parte de los usuarios de las mismas, para que pueden desarrollarse en términos acordes con su propia naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y a sus valores como recurso turístico de especial importancia, a fin de garantizar las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios en orden a la seguridad y salud pública.
2. El área recreativa denominada "Embalse de Cortes de Pallás" constituye la habilitación de una playa turística de interior, que implica disponer de accesos cómodos y suficientes al volumen de visitantes, señalización adecuada y, en general, aquellos elementos que permitan el uso armonizado y sostenible a los usuarios.
3. El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para los usuarios y para cualquier persona o colectivo que de alguna forma interfiera en el funcionamiento y correcta conservación de la zona

Artículo 2. Accesos y aforo.

1. El acceso al área recreativa se realiza a través de la zona de aparcamiento existente, a la que se llega desde la CV-428.

Los vehículos no podrán traspasar la zona señalizada como aparcamiento, debiendo continuar a pie hasta el área recreativa.

2. Deberá respetarse el aforo del espacio que se fija en 500 personas.
3. El personal de vigilancia, siempre que se estime necesario para la seguridad de las personas existentes en el lugar o para garantizar el buen estado de limpieza, higiene y salubridad que permitan la conservación del entorno, podrán limitar el



acceso de personas que pueden acceder a la zona recreativa o desalojar a las personas que allí se encuentren.

Artículo 3. Mantenimiento y Conservación.

El Ayuntamiento de Cortés de Pallás, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del área recreativa, con la finalidad que se mantengan adecuadamente.

Artículo 4. Deber general de uso cívico y colaboración

1. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público de la zona de la "Embalse de Cortes de Pallás, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de la zona.

2. Los usuarios deberán cumplir en todo momento las indicaciones que pudieran existir en la zona regulada. Se instalarán, en lugares visibles, carteles con las normas de uso del área recreativa, debiendo cumplir los usuarios las instrucciones que figuren en los mismos, así como las indicaciones de los agentes responsables de la vigilancia.

Artículo 5. Normas de uso del área recreativa "Embalse de Cortes"

El área recreativa "Embalse de Cortes" es de acceso libre para todos los usuarios, debiendo respetarse las limitaciones de los artículos anteriores.

Además de las ya señaladas en los artículos anteriores, son normas de uso del área recreativa las siguientes:

1º. Conducta de los visitantes

Los usuarios deberán comportarse de manera respetuosa con el entorno y con el resto de las personas. Está prohibido todo acto que altere la tranquilidad del espacio o cause molestias o daños.

2º. No están permitidos los siguientes usos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

1. Acceso con vehículos a motor, excepto autorizados por el Ayuntamiento u otras administraciones competentes.



2. Hacer fuego, encender barbacoas y similares. Hacer uso de material pirotécnico. Igualmente se prohíbe el acceso con bombonas de gas y/o líquidos inflamables.
3. Ensuciar el entorno, tirar residuos fuera de las papeleras o abandonar basura u otro tipo de residuos que pueda dañar el entorno.
4. Reproducir música o emitir sonidos a volumen elevado mediante altavoces, radios u otros dispositivos. En general, se prohíbe la emisión de ruidos, el uso de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido y megáfonos (excepto elementos de vigilancia), que puedan perturbar la tranquilidad del resto de usuarios o producir molestias a la fauna silvestre.
5. Utilizar jabones o detergentes para higiene corporal o limpieza de objetos. En especial queda prohibido derramar cualquier tipo de líquido.
6. Queda prohibido orinar y/o defecar.
7. Dañar la vegetación, talar o cortar plantas, recoger flores o alterar el paisaje. En general, cualquier uso que cause daños al entorno o a la correcta conservación de la zona.
8. Alimentar, molestar o capturar animales silvestres.
9. Queda expresamente prohibida la pernoctación en toda la zona, ya sea en tiendas de campaña, vehículos, caravanas, etc., así como la acampada libre.
10. Se prohíbe el montaje de elementos de camping no permanente: tiendas y cenadores.
11. Se prohíbe el acceso con envases de vidrio.
12. Realizar actividades comerciales o de ocio organizadas sin permiso, tales como venta ambulante de comida o refrescos, salvo que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás.
13. Se prohíbe el baño en zonas no señalizadas para ello.
14. No se permite la práctica del nudismo en la zona recreativa.
15. Realizar actos ofensivos, intimidatorios o irrespetuosos hacia otras personas, visitantes o personal del paraje.
16. Llevar a cabo actos discriminatorios por razones de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

3º. Acceso de animales domésticos

Se permite el acceso de animales domésticos al área recreativa "Embalse de Cortes", siempre que se respeten las siguientes normas básicas de convivencia y seguridad:

- a. Los animales deberán ir siempre atados, mediante correa no extensible de un máximo de 2 metros de longitud.
- b. Los animales considerados potencialmente peligrosos deberán ir con bozal, de conformidad con la normativa vigente.
- c. No se permite el baño de animales en las zonas de agua.



- d. Se prohíbe que los animales molesten, persigan o dañen a la fauna silvestre del entorno.
- e. Los acompañantes deberán recoger y retirar los excrementos del animal, depositándolos en papeleras o contenedores habilitados.
- f. El incumplimiento de estas normas podrá ser sancionado conforme al régimen previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse.

4º. Buen uso de las instalaciones

- g. Los visitantes deberán cuidar el mobiliario urbano, las pasarelas, carteles, bancos y demás infraestructuras. Cualquier daño mal intencionado será considerado infracción.

5º. Protección del medio natural

- h. El Ayuntamiento promoverá medidas de educación ambiental y vigilancia para preservar la flora, fauna y calidad del agua en el entorno del área recreativa del "Embalse de Cortes", pudiendo restringir temporalmente el acceso en caso de riesgos ecológicos.

Artículo 6: Potestad sancionadora

- 1. Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento de Cortes de Pallás la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida a los órganos de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, regulada en la ley.

Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, dentro del ámbito de sus competencias, previa la incoación del oportuno expediente en el que tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, de conformidad con la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Título XI de la Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.



2. La autoridad municipal o personal de vigilancia, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

3. Las infracciones a los artículos de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes cantidades:

- a) Infracciones muy graves serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750 euros.

Artículo 7: Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas, en relación con el contenido de esta Ordenanza, atendiendo a la trascendencia que tienen para la seguridad de las personas y conservación de la zona, así como el grado de reversibilidad del daño producido, se clasifican en leves, graves y muy graves.



Infracciones leves. (Hasta 750 €)

Se consideran infracciones leves, de acuerdo con la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad de otras personas o la causada a la salubridad y ornato público, las siguientes:

a. El acceso con vehículos a motor o ciclomotor, zona recreativa en zonas no autorizadas, excepto vehículos autorizados por esta ordenanza.	200 €
b. Tener sueltos, sin correa, animales de compañía.	400 €
c. No se permite la práctica del nudismo en las zonas de baño.	200 €
d. Abandonar bolsas, papeles, colillas, cigarrillos, restos de comida, latas botellas, incluyendo las cáscaras de pipas chicles o cualquier residuo que signifique un deterioro del estado natural de la zona.	400 €
e. Arrojar basura, residuos cascotes piedras, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que puedan dañar el entorno.	400 €
f. La realización de cualquier acto que pudiera ensuciar la zona, estando obligado el responsable, a la limpieza inmediata.	300 €
g. Orinar y/o defecar.	750€
h. El montaje de elementos de camping no permanente como tiendas y cenadores.	200€
i. El acceso con envases de vidrio.	200€
j. La emisión de ruidos, el uso de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido y megáfonos (salvo por razones de seguridad y vigilancia), de tal manera que perturben la tranquilidad pública y produzcan molestias a la fauna silvestre.	500 €
k. No se permite cualquier otro uso no especificado que cause daños al mobiliario, flora, fauna o a la correcta conservación del agua de la zona.	750 €



Infracciones graves. (hasta 1500 euros)

Se consideran infracciones graves, de acuerdo con la intensidad de la perturbación ocasionada a terceros y al entorno, las siguientes:

a. La realización de cualquier tipo de actividad lucrativa sin la preceptiva autorización municipal, o de cualquier otra administración competente por razón de la materia.	1300 €
b. El baño de animales de compañía en la zona de baño.	800 €
c. Queda expresamente prohibida la pernoctación en toda la zona, ya sea en tiendas de campaña, vehículos, caravanas, etcétera, al igual que la acampada libre. Se tendrán en cuenta a todas las personas acampadas.	900 €
d. Utilizar jabones o detergentes para la higiene corporal o la limpieza de objetos. En especial queda prohibido derramar cualquier tipo de líquido.	800 €
e. No se puede talar árboles, arbustos, ni cortar, arrancar ramas y hojas que dañen el sistema radicular o la flora de la zona. Tampoco será molestada la fauna en el ámbito de aplicación de la ordenanza. Sin perjuicio de aplicar otras normas relativas con el Medio Ambiente.	1500 €
f. La venta ambulante de comida o refrescos en las zonas de baño.	1300 €
g. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley 4/2015, del 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.	1000 €
h. La comisión de tres faltas leves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.	750 €



Infracciones muy graves.(hasta 3000 euros)

Se consideran infracciones muy graves las que supongan:

a. Utilizar elementos pirotécnicos.	3000 €
b. Hacer fuego, encender barbacoas y similares o utilizar utensilios para preparar o elaborar alimentos. Prohibido cocinar.	3000 €
c. El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables, prohibido cocinar.	3000 €
d. La comisión de tres infracciones graves con imposición de sanción, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.	1500

2. Proporcionalidad

En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Para graduación de la sanción se considerarán los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad
- b. Continuidad o persistencia de la conducta infractora
- c. Naturaleza de los perjuicios causados
- d. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

1. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado, cuya evaluación corresponderá efectuar a los Servicios Técnicos Municipales, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.
2. Además de la imposición de la correspondiente sanción, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas necesarias para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, a cargo del infractor.
3. La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, respecto a los actos de desobediencia o resistencia a agentes de autoridad, tipificados por la legislación penal.



4. Responsabilidad

Son responsable se las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, están obligados a prevenir la comisión de infracciones administrativas de los menores a su cargo. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 8. Reducción de la sanción.

Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 50 por ciento si el pago se efectúa antes del inicio del expediente sancionador, y del 30 por ciento si el pago se materializa antes de que recaiga resolución definitiva al expediente.

Artículo 9. Prescripción de las Infracciones.

1. Las Infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza prescribirán a los 6 meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves respectivamente.

2. Los plazos señalados en esta ordenanza se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción. No obstante, en los casos de infracciones continuadas y de infracciones de efectos permanentes los plazos se computarán respectivamente desde el día que se cometió la última infracción y desde que se eliminó la situación ilícita.

3. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa, de la que tenga conocimiento formal el interesado, dirigida a la sanción de la infracción, reanudándose el computo de plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



4. Se interrumpirá igualmente la prescripción como consecuencia de la apertura de un procedimiento judicial penal, hasta que la autoridad judicial comunique al órgano administrativo su finalización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.- Se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar o desarrollar las disposiciones que se recogen en el texto de la presente Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

2.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en otras Ordenanzas Municipales o disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

3.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

